

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio de Trámite

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24, abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Convenio específico No. 2019-1086 del 26 de Junio de 2019, celebrado entre **FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, identificada con Nit:811.024.803-3, representada legalmente por la señora CLAUDIA ELENA GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.792.416 de Itagüí, y la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**, representada legalmente por la Directora VANESSA PAREDES ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.597.185 de Medellín, para el fortalecimiento de la legalidad ambiental de los establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa "**AGUA PARA LA EDUCACIÓN, EDUCACIÓN PARA EL AGUA**", ubicados en jurisdicción de esta entidad.

Que el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ**, identificado con Nit:890.983.814-5, representado legalmente por el señor JORGE DAVID TAMAYO GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.527.488 de Arboletes, Antioquia, presentó comunicación con radicado interno No. 200-34-01-47-6819 del 20 de Noviembre de 2019, en la que requiere **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, para un caudal solicitado 4L/S, ubicado en las coordenadas **X:346583.971** y **Y:918299.599**, en beneficio del predio denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES - SEDE EL CAÑO**, identificado con cédula catastral No.6652001000001200025000000000, localizado en la vereda el caño, Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

Que el predio identificado con cédula catastral No.6652001000001200025000000000, se encuentra en posesión por 10 años de la señora Lía del Carmen Hurtado López, identificada con cédula de ciudadanía No.34.978.935, esto de acuerdo a certificación expedida por el señor alcalde del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una Actuación Administrativa Ambiental

Que la poseedora del predio identificado con cédula catastral No.6652001000001200025000000000, señora Lía del Carmen Hurtado López, identificada con cédula de ciudadanía No.34.978.935, autorizó al solicitante para adelantar el presente trámite.

Que el interesado anexó la documentación requerida para la concesión de aguas superficiales conforme al artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que atendiendo lo estipulado en la Cláusula tercera del convenio específico No.2019-1086, el aporte de la Corporación corresponde al valor del trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019, el cual corresponde a SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$675.400).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.1. Dispuso: *"El derecho al uso de las aguas y de 105 cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974"*.

(...)

b. Por concesión;

(...)" .

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, para un caudal solicitado 4L/Ś, ubicado en las coordenadas **X:346583.971** y **Y:918299.599**, en beneficio del predio denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES - SEDE EL CAÑO**, identificado con cédula catastral No.6652001000001200025000000000, localizado en la vereda el caño, Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, a favor del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ**, identificado con Nit:890.983.814-5.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una Actuación Administrativa Ambiental

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente **No. 200-16-51-02-0322-2019**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ**, identificado con Nit:890.983.814-5, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOO
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General
Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>[Firma]</i>	16-12-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	16-12-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan	<i>[Firma]</i>	16-12-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: No. 200-16-51-02-0322-2019

